

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede y en virtud que el centro conciliación no se ha pronunciado respecto a la providencia que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4107 del 13/10/2021 y comunicado mediante oficio CyNº 002/2445/2021 del 15 de octubre de 2.021, que dispuso: “OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante del demandado EDWIN MEJIA CHACON (C.C. 16.931.846) la cual fue aceptada el 14 de noviembre de 2018. Lo anterior, por cuanto fue negado el trámite de liquidación patrimonial del señor EDWIN MEJIA CHACON por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y devuelto al Centro de Conciliación” - Aseveración que hace la parte ejecutante- **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** a través del correo electrónico, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese auto No. 4107 del 13/10/2021 (Fl. 6 C.E.), comunicado mediante oficio CyNº 002/2445/2021 del 15 de octubre de 2.021 (Fl. 7 C.E.) y los folios 1 al 5 y 12 al 17 del cuaderno electrónico.

Una vez cumplido lo anterior sirva remitir el expediente a Despacho para impartir el tramite procesa siguiente.

Cúmplase

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.



RAD. 001 2022 00445 00

AUTO No. 964.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.139. 724 MCTE**

por otra parte, se aceptará la solicitud del demandante en oficiar a **SOS EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado,

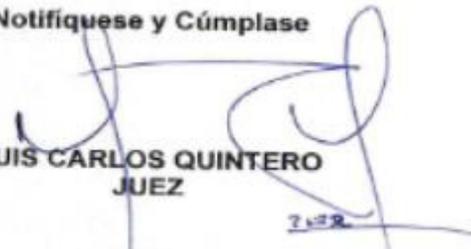
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.139. 724 MCTE. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá

2- OFICIAR a la SOS EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor RICARDO ANDRES MORALES DORADO C.C. 14.704.223, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **SOS EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD 002 2016 00381 00

AUTO No. 0949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

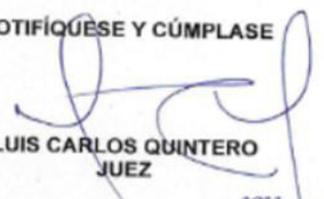
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 0323 del 25 de enero de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2019 00815 00

AUTO No. 981.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

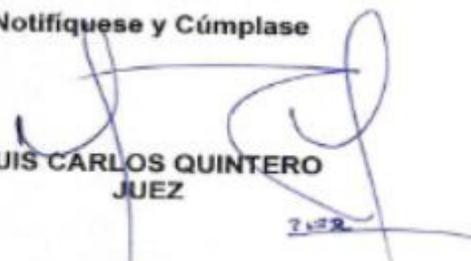
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **ANTONIO JOSE AGUAS PEDRAZA** identificado con C.C. No. **14.983.347**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través de los correos electrónicos: a través de los correos electrónicos oficiales. , conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00119 00

AUTO No. 986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por el pagador EMCALI EICE-EPS-, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el pagador EMCALI EICE-EPS-, donde comunica:

“



Consecutivo:70130882022

Santiago de Cali, Diciembre 30 de 2022

Señores:
DEPOSITOS JUDICIALES OFICINA DE APOYO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Correo: djofejemcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

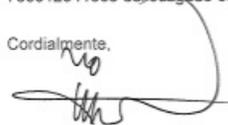
Asunto: Su correo de Diciembre 19 de 2022

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: AURELIANO HONORIO BONILLA CC. 76.339.031
Radicación: 76001400300520160011900

Referente a su correo de Diciembre 19 de 2022, con el cual nos envían la información pertinente para las consignaciones del proceso No 76001400300520160011900, me permito comunicarle que los descuentos para este embargo se suspendieron desde el mes de Noviembre/2022, ya que con los dineros descontados al señor AURELIANO HONORIO BONILLA desde Septiembre de 2016 a Octubre 30/2022, se cumplió con el valor límite de (\$58.000.000,00) ordenado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Cabe aclarar que todos los descuentos para este proceso, se consignaron oportunamente en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta corriente No 760012041005 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.

Cordialmente,

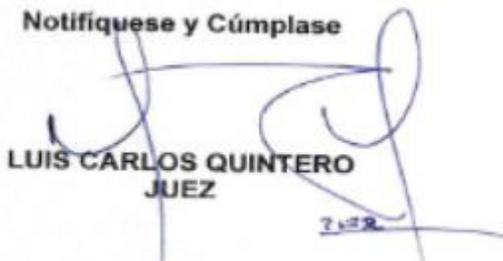

CHRISTIAN ZUÑIGA PARDO
(TESORERO)

Copia: Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

Proyectó: María Helena Herán Ramírez – Profesional Financiam II

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00204 00

AUTO No. 995.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **MARIA TERESA GONZALEZ MIRA (C.C 31.941.276) y LUIS FERNANDO FRANCO CLAVIJO (C.C. 1.107.049.036)** .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 108.608.451.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 1025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

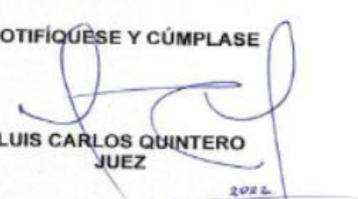
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud, y como quiera que el avalúo aprobado cuenta con vigencia 2021, por lo tanto, a la fecha cuenta con más de 1 años desde su expedición y traslado, en consecuencia, se hace necesario actualizarlo a la vigencia actual.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-638739** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **REMITIR** el oficio al correo electrónico de la parte ejecutante (ginatatianamongeabogada@gmail.com.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 00280 00

AUTO No. 0952.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá pagar únicamente el valor de las costas procesales, en vista que aun **no se ha remitido la liquidación del crédito** por la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía 16.634.835, de los títulos judiciales por la **liquidación de costas aprobadas en la suma de \$3.122.000.00** el cual se relaciona en el siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002426245	26/09/2019	\$3.957.200,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.122.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía 16.634.835.
	\$835.200	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$3.122.000 Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 01001 00

AUTO No. 987.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de librar el oficio de embargo de los inmuebles con matrícula Inmobiliarias No. 370-160751 y 370-160526, en virtud a que los oficios fueron expedidos por secretaría y remitidos a la entidad correspondiente de conformidad con la constancia secretarial obrante a folio 5 del cuaderno Electrónico.

“

MEDIDA CAUTELAR EJECUTIVO SINGULAR Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO NIT.890.333.125-0 Demandado: CLARA EUGENIA MOLINA CC.31.900.741 Radicación: 76001400300720180100100

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/3/2022 08:38

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancoabogota.com.co>; rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancoabogota.com.co>; Embargos Bogotá <embargosbogota@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudicialesjuridica@bancoabogota.com.co <notificacionesjudicialesjuridica@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; notificacionjudicial@bancoabogota.com.co <notificacionjudicial@bancoabogota.com.co>; respuestasrequerinf@bancoabogota.com.co <respuestasrequerinf@bancoabogota.com.co>; requerinf@bancoabogota.com.co <requerinf@bancoabogota.com.co>; notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; Embargos Coordinacion Nacional <embargos.coordinacion@itau.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Judiciales Banco Colpatría, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>

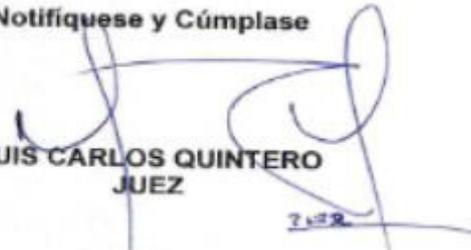
2 archivos adjuntos (320 KB)

03OficioFirmadoMedidaCautelar.pdf; 04OficioFirmadoMedidaCautelarII.pdf;

”

2.- NO ACCEDER a llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles matrícula Inmobiliarias No. 370-160751 y 370-160526, en razón a que no existe constancia de inscripción de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00355 00

AUTO No. 1030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **AFFI SAS** NIT. 900.053.370-2 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$128.091** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$3.818.186** para un total de **\$3.946.277**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$707.200,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002886560	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 88.400,00
469030002886561	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 88.400,00
469030002886562	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886563	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886564	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886565	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886566	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886567	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886568	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886569	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886570	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886571	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 44.200,00
469030002886572	9013334261	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 88.400,00
Total Valor						\$ 707.200,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 129-130 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (222 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: radicacionafiansabogota@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00541 00

AUTO No. 977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por el **pagador ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA-**, donde comunica:

“



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241310300052801
Fecha: 2022-11-04
TRD: 4131.030.13.1.953.005280
Rad. Padre: 202241730101742612

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E-MAIL: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"
Demandado: MARTHA LUCIA JIMENEZ
Proceso: 76 001 40 03 007-2021-0054100

En respuesta a su oficio No. CND/002/2763/2022 de fecha 05 de octubre del 2022, recibido en esta Dependencia el 28 de octubre del 2022 mediante radicado No. 202241730101742612, se informa que no ha llegado el oficio mediante Auto del 30/07/2021 donde se ordena la medida de embargo.

Adicionalmente, se informa que no es posible dar cumplimiento a la Medida Cautelar decretada por su despacho, toda vez que consultado el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, la señora MARTHA LUCIA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.571.749, actualmente no presenta ningún tipo de vinculación con la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00836 00

AUTO No. 929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede y en virtud que el centro conciliación no se ha pronunciado respecto a la providencia que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 4107 del 13/10/2021 y comunicado mediante oficio CyNº 002/2445/2021 del 15 de octubre de 2.021, en el cual ordenó: “OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante del demandado EDWIN MEJIA CHACON la cual fue aceptada el 14 de noviembre de 2018. Lo anterior, por cuanto fue negado el trámite de liquidación patrimonial del señor EDWIN MEJIA CHACON por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali y devuelto al Centro de Conciliación” - afirmación que hace la parte ejecutante- **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAZ** a través del correo electrónico, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese auto No. 4107 del 13/10/2021 (Fl. 6 C.E.), comunicado mediante oficio CyNº 002/2445/2021 del 15 de octubre de 2.021 (Fl. 7 C.E.) y los folios 1 al 5 y 12 al 17 del cuaderno electrónico.

Una vez cumplido lo anterior sirva remitir el expediente a Despacho para impartir el tramite procesa siguiente.

Cúmplase,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.



RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 0957.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

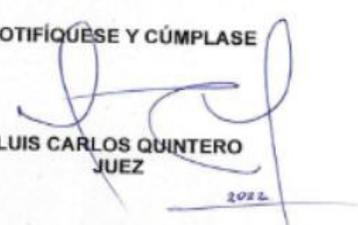
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía número 94374830 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.948.628,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002843605	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 532.738,00
469030002858850	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 508.055,00
469030002872314	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 545.899,00
469030002882807	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 361.936,00
Total Valor						\$ 1.948.628,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 771 del 07 de febrero de 2020, folio 80 C.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00103 00

AUTO No. 0944.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.203.

En atención al escrito de nulidad que antecede, presentado por el señor JAVIER LONGAS, se observa por parte de este despacho judicial que el documento allegado el día 12 de enero de 2023, es totalmente idéntica a la petición de nulidad presentada a este estrado judicial, el día 28 de enero de 2022, solicitud que ya fue tramitada y resuelta mediante auto No. 2016 del 17 de mayo de 2022, el cual resolvió “*NO ACCEDER a decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de la referencia, por el ejecutado JAVIER LONGAS, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión*”, decisión que no fue objeto de reproche alguno, y por consiguiente goza de ejecutoria.

Por esta razón este despacho judicial procederá a rechazar la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el Código general del Proceso en su artículo 43, numeral 2 del C.G.P, que textualmente dice:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

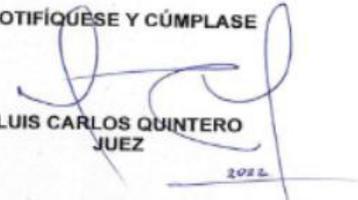
2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten....” (Resaltado fuera del texto original)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de nulidad presentada por el señor JAVIER LONGAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 0951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante en la demanda acumulada, es menester mencionar que por parte de este despacho judicial se ha dado el respectivo trámite a cada una de las solicitudes allegadas el presente proceso.

Ahora bien, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760014003009 | OFICINA: 760014003009 - OFICINA EJEC CIVIL MUPAL CALI | REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/02/2023 01:44:43 PM
ULTIMO INGRESO: 22/02/2023 02:20:27 PM
CAMBIO CLAVE: 13/02/2023 08:28:20
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2023 01:44:43 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20090084600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760014003009 | OFICINA: 760014003009 - JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI | REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/02/2023 01:45:27 PM
ULTIMO INGRESO: 24/02/2023 01:44:58 PM
CAMBIO CLAVE: 13/02/2023 08:28:20
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/02/2023 01:45:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20090084600

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

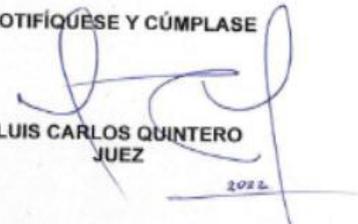
¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO



2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 00836 00

AUTO No. 984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, quien solicita oficiar COLPENSIONES, a fin de que indique si la demandada BERTILDA MINA con C.C.No.31.848.682, se encuentra pensionada, es pertinente señalar que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

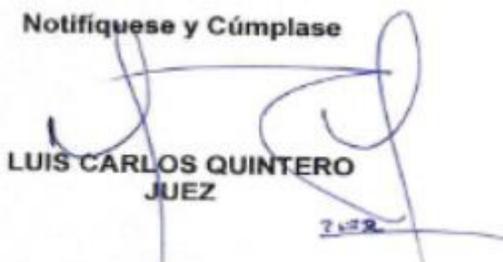
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la COLPENSIONES, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la COLPENSIONES según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 01 2021 01039 00

AUTO No. 1024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

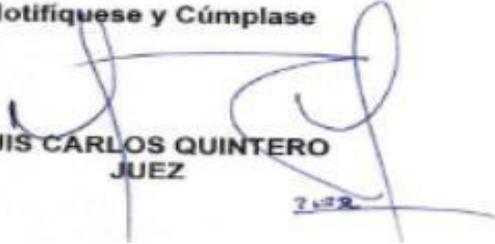
¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le*



haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 0940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE ABRIL DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado NICOLAS YEPES SERNA, esto es, del 100% sobre el vehículo de placas **CFS-638**. Que se describe a continuación:

2.- Vehículo de placas IFI9095, clase AUTOMOVIL, marca FORD LASER, carrocería SEDAN Línea GLX1, Color AZUL, Modelo 2000, SERVICIO PARTICULAR. Avalúo: \$5.980.000

Secuestre: Jhon Jeferson Jordán Viveros, ubicado en la Carrera 66 # 9-21 B/ Limonar, Teléfono: 3162962590.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 0941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

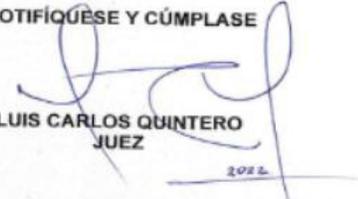
A despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate de la parte ejecutante, el Juzgado evidencia que el avalúo del inmueble tiene una vigencia 2021, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2023.

Por otro lado, y como quiera que se realizó la citación a los acreedores hipotecarios del inmueble objeto de remate, el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA (UPAC COLPATRIA) hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, manifestó que dicha acreencia hipotecaria fue cedida mediante documento privado y solicita dirigirse al actual acreedor hipotecario, por ende se hace necesario requerirlo con el fin de que allegue el documento privado de cesión de derechos con el fin de conocer cual es el actual acreedor hipotecario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** por ahora la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo vigencia 2023, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral que se encuentra en firme tiene **vigencia 2021**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.
- 3.- REQUERIR** al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA (UPAC COLPATRIA) hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, con el fin de que allegue el documento privado de cesión de derechos con el fin de conocer cuál es el actual acreedor hipotecario. **OFICIESE** adjuntando la comunicación allegada por el mismo acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2017 00346 00

AUTO No. 0942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

Solicita la parte demandante cesionaria se fije fecha de remate del vehículo objeto de la litis, por lo que, una vez revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C.G.P, por lo tanto, se accederá a dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS MAURICIO DUQUE MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P. No. 257.456 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte ejecutante cesionaria **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **25 DE ABRIL DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO de placas KCS280**, de propiedad del demandado **LEONARDO UTIMA JARAMILLO**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **KCS280**, clase **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **HATCH BACK**, Línea **SPARK**, Color **BLANCO ARCO BICAPA**, Modelo **2011**, **SERVICIO PARTICULAR**.

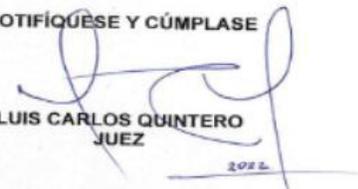
Avalúo: **\$9.810.000,00.**

Secuestre: JORDAN VIVEROS JHON JERSON, dirección, CARRERA 66 No. 9-21 Ofic.01, teléfono 3162962590 – 8825018 y correo jersonvi@yahoo.es.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2020 00520 00

AUTO No. 1029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto 1447 del 06 de abril de 2022 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada AMIRA SANCHEZ MEDINA identificada con cedula de ciudadanía número 31.468.056, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.116.989,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002888697	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 243.304,00
469030002888698	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 566.760,00
469030002888699	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 566.760,00
469030002888700	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 116.965,00
469030002888701	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 623.200,00

Total Valor \$ 2.116.989,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: amira-sanchez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 011 2021 00296 00

AUTO No. 0931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

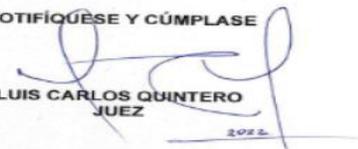
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.022.

En atención a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes, **se tiene que la liquidación del crédito fue modificada y aprobada a través del auto 4329 del 29 de octubre de 2021**, sin que se haya aportado otra liquidación del crédito actualizada que este pendiente de trámite.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en las señaladas providencias. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ESTÉSE A LO RESUELTO en la providencia 4329 del 29 de octubre de 2021 que **aprobó la liquidación del crédito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2016 00360 00

AUTO No. 993.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

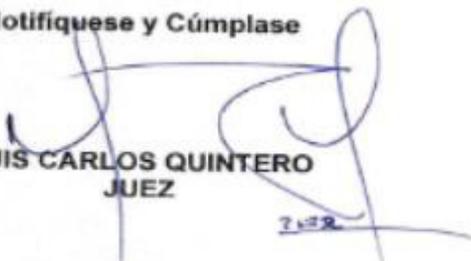
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **WENDY DAYANA ALVAREZ ANGULO** (C.C. 1.111.765.810) para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 42.185.901.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1032.**
RADICACIÓN No: **013 2017 00782 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por otro lado, y como quiera para el día 28 de febrero de 2023, se tiene programada audiencia de remate, por sustracción de materia se ordenará la suspensión de la misma. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **PATRICIA RAMIREZ SOTO** en contra **ELPIDIA PAZ DE CALDERON** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-9443 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado ELPIDIA PAZ DE CALDERON CC. 31.859.688.</p> <p>2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-9443, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada ELPIDIA PAZ DE CALDERON CC. 31.859.688.</p>	<p>1.- 0430 del 11 de enero de 2018 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Orivalidad de Cali. (ubicado a folio 02 del C.2.).</p> <p>2.- Despacho comisorio 055 de fecha 18 de junio de 2018; Diligencia realizada el día 09 de octubre de 2018, Oficiar al Secuestre Bodegaje y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S quien delegó a Mauricio Salazar A. C.C. 19.934.488. quien se ubica en la Carrera 2C # 40-49 Apto 303-A Av. R san Gabriel, celular 3153827756, Email: asesanchez.cali@gmail.com, para la entrega formal del mismo.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico

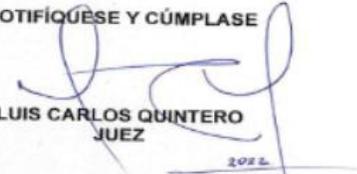
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

7.- **SUSPEDER** la diligencia de remate programada para el día 28 de febrero de 2023.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00520 00

AUTO No. 988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por **el pagador Grupo Éxito**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por **el pagador Grupo Éxito**, donde comunica:

“



Notifíquese y Cúmplase

Luis Carlos Quintero
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No. 963.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Revisado escrito allegado por la parte ejecutada y el Auto No. 2907 del 19 de octubre de 2023, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de digitación denotado en la providencia que antecede donde la placa que corresponde es **FCD-08C** y no la que se consignó.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 3º del Auto No. 2907 del 19 de octubre de 2023, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

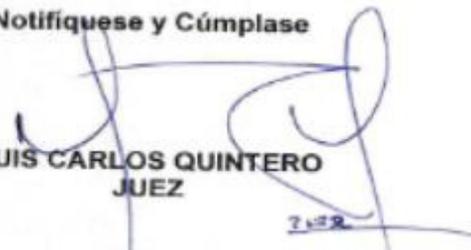
“

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
1.-Embargo de cuentas Bancarias 2.-Embargo y secuestro del establecimiento de comercio J&MMODA FACTORY S.A.S. 3.-Embargo y secuestro de los inmuebles identificados con	1.-No.2147 del 12 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 8 Cuaderno 2).
matricula N°370-342270 y 370-301056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 4.-Embargo y secuestro del vehículo de placas FCD-08C de la Secretaría de Tránsito Municipal de Guacarí.	2.- No.02-1106 del 29 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 26 Cuaderno 2). 3.- No.02-1107 y 02-1108 del 29
5.- Decomiso del vehículo de placas FCD-08C de la Secretaría de Tránsito Municipal de Guacarí y Policía Nacional Automotores	de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 27 Cuaderno 2). 4.- No.02-1109 del 29 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 29 Cuaderno 2). 5.- No.02-2236 y 02-2235 del 27 de junio de 2017 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 57 y 58 Cuaderno 2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2019 01022 00

AUTO No. 0959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a **BANCO PICHINCHA S.A.** Nit. **890.200.756-7** mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número 0-604-80-00842-8 del Banco Agrario de Colombia, titular BANCO PICHINCHA S.A., de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.947.445.** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$52.078.121,59** para un total de **\$ 54.025.566,59.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$14.589.811,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002639121	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 353.774,00
469030002639122	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 391.517,00
469030002639123	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 423.941,00
469030002639124	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 423.941,00
469030002639125	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 380.258,00
469030002639126	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 33.538,00
469030002639127	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002639128	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002639129	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002639130	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002639131	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 403.485,00
469030002639132	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 68.322,00
469030002639133	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 264.894,00
469030002639134	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 374.727,00
469030002639135	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 410.705,00
469030002679533	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 410.685,00
469030002690686	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 410.685,00
469030002703011	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002712750	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002723720	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 423.690,00
469030002732860	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 1.018.754,00



469030002744428	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 270.263,00
469030002754152	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 568.095,00
469030002765443	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 405.395,00
469030002775506	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002786440	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002798057	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 626.484,00
469030002809828	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002820563	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002832341	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002844579	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002860269	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 445.252,00
469030002869079	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.073.072,00
469030002883543	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 275.502,00

Total Valor \$ 14.589.811,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 36-37 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (56 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00624 00

AUTO No. 0953.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

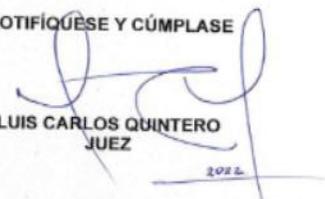
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 0523 del 06 de febrero de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-317901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-317901** el cual asciende a la suma de **\$117.973.500,00**, que corresponde al 33.33% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 015 2018 01103 00

AUTO No. 0948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

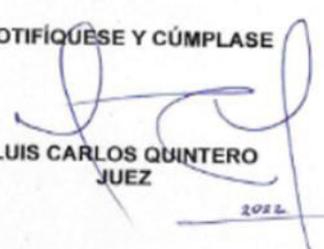
Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 0656 del 13 de febrero de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2.- INCORPORAR al expediente para que obre y conste, la sentencia de tutela T-019, del 17 de febrero de 2023 proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. RAD. 2023-00015-00. Accionante: MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO VS JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que: **“Declaró improcedente el amparo”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00669 00

AUTO No. 985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

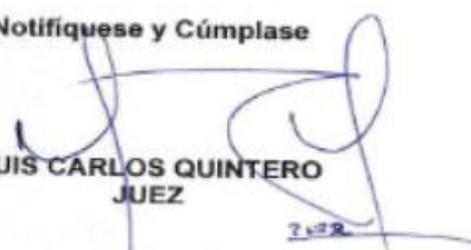
Sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en el artículo 2 literal C** en concordancia **con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013**, se pudo establecer que en el proceso existe por resolver un trámite de nulidad el cual fue recibido por el juzgado de origen el 16 de febrero de 2022, obrante a folios 160 al 175, en consecuencia, al no estar avocado el proceso por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, y al versar la petición de nulidad sobre trámites realizados por el juzgado de origen; y que se encuentra pendiente por resolver, habrá de devolverse el proceso a dicho estrado judicial, para que imprima el trámite correspondiente a la solicitud. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVIA cancelación de la radicación, por parte de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00693 00

AUTO No. 994.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

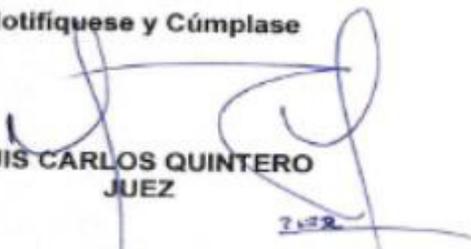
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **MICHELAJELO LOZANO POLANCO** (C.C. 1.107.049.036) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.882.311.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00204 00

AUTO No. 965.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, este despacho informa que mediante el auto No. 3439 del 6/9/2021, el juzgado negó la cesión de derechos litigiosos presentada por la ejecutante ADRIANA SARRIA VERGARA suscrita a favor de DORA LUCY DUQUE ORTEGA por esta razón ya se dio trámite a lo solicitado, y debe estarse a lo resuelto en el mismo. Sin embargo, este despacho informa que las partes anteriores presentaron cesión de derechos de crédito, la cual fue aceptada mediante Auto No. 4300 del 27/10/2021, teniendo a la señora DORA LUCY DUQUE ARTEAGA, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO.

Por otra parte, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas el oficio No. 1187 del 20/10/2022, allegado por el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE A LO RESUELTO MEDIANTE Auto No. 3439 del 6/9/2021, en razón a lo expuesto en la aparte motiva del proveído.

2- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. 1187 del 20/10/2022, provenientes del **Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali**, por medio del cual informa que termina por desistimiento tácito el proceso bajo la radicación 008 2018 00684 00 y en efecto deja sin efecto la solicitud de medidas cautelares que le fueron comunicado mediante oficio No. 5751 del 28/11/2018,

“

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CALI
CARRERA 41B No. 50-02, C.A.L.1 15, BARRIO EL VALLADO
TEL: 3381895
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, octubre 20 de 2022

Oficio No. 1187

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: VLADIMIR CASTAÑO PUEENTES C.C.
17.643.043
DDO: OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ C.C.
16.723.133 y ERIKA PATRICIA VELASCO
DUQUE C.C. 66.977.408
RAD: 76 001 41 89 008 2018-00684-0 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **terminación** del mismo por **DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 317 Literal B, # 2 C.G.P.)** y por consiguiente se ordenó el **desembargo** y **levantamiento** de la medida cautelar decretada (solicitud de remanentes) en contra de la señora ERIKA PATRICIA VELASCO DUQUE C.C. 66.977.408 y OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ C.C. 16.723.133, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el radicado 2018-00204.

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 5751 del 28 de noviembre del 2018, mediante el cual se informó la medida cautelar decretada en contra de la señora antes referenciada sobre los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar a su favor.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 0934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el auto 0633. En consecuencia, el Juzgado,

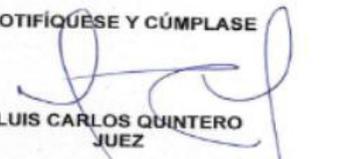
RESUELVE:

CORREGIR el auto 0633 del 13 de febrero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante FINESA S.A identificado(a) con NIT. 8050126105 de los títulos judiciales por la suma de \$3.660.128,69 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002329189	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 52.694,00
469030002329191	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 52.694,00
469030002329193	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329194	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329195	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329198	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329199	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329200	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329203	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329204	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 60.936,00
469030002329207	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002329221	8050126105	FINESA S.A.	ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446723	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20
469030002446724	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20
469030002446726	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 157.107,69
469030002446743	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446744	8050126105	FINESA SA	IMPRESO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446745	8050126105	FINESA SA	ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446746	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 56.249,00
469030002446747	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.498,00
469030002446749	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 118.291,40
469030002446751	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 112.497,20
469030002820998	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 161.680,20
469030002831734	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 428.005,00
469030002843475	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 233.205,00
469030002859712	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 525.069,80
469030002871857	8050126105	FINESA SA FINESA SA	IMPRESO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 317.205,00
469030002884417	8050126105	FINESA SA FINESA SA	ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 339.205,00
Total Valor						\$ 3.660.128,69

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°2473 del 26 de abril de 2019, folio 105 C.1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 28 de febrero de 2.023
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 017 2021 00881 00

AUTO No. 0938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Ahora bien, como quiera que mediante auto No. 0174 del 18 de enero de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-580990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5º del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por ultimo y en atención a la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado en este proceso, el Despacho no accede por ahora, toda vez que revisado el Certificado de tradición se observó en la anotación **#15** hipoteca con cuantía indeterminada constituida por RICHAR VIONIS CASTILLO MONTAÑO a favor de LEITON HECTOR AMPUDIA C.C. 16.252.419, **se procederá a notificar al acreedor para que haga valer su crédito**, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-oct-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	19,10	
FECHA DE CORTE		5-sep-20
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	18,35	
TIEMPO DE MORA	305	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 500.780,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 500.780,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 998.130,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 497.350,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 1.492.050,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 493.920,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 1.992.830,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 500.780,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 2.493.610,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 500.780,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 2.987.530,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 493.920,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 3.487.730,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 480.200,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 3.947.930,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 480.200,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 4.428.130,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 480.200,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 4.911.760,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 483.630,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 5.395.390,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 80.605,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 5.395.390,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00

TIEMPO DE PLAZO		
FECHA DE INICIO		16-ene-18
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	20,69	
FECHA DE CORTE		16-jul-18
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	20,03	
TIEMPO DE MORA	180	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 121.541,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 203.701,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 82.160,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 284.821,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 81.120,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 365.941,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 80.080,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 446.541,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 79.040,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 526.101,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 42.432,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 526.101,33	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERES PLAZO	\$ 4.992.365
----------------------------	---------------------

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.300.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	27,53	
FECHA DE CORTE		31-ago-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	715	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESSES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.255.380,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 692.860,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.941.380,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 686.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.613.660,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 672.280,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.279.080,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 665.420,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.854.790,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 675.710,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.432.640,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 668.850,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.289.060,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 665.420,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.951.050,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 661.990,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.613.040,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 661.990,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.275.030,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 661.990,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.940.450,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 665.420,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.602.440,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 661.990,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.261.000,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 658.560,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.926.420,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 665.420,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 10.598.700,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 672.280,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.277.840,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 679.140,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.977.560,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 699.720,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.684.140,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 706.580,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.411.300,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 727.160,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.159.040,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 747.740,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 14.930.790,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 771.750,00
jul-22	21,28	31,82	2,34			\$ 15.733.410,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 802.620,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.566.900,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 861.273,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.566.900,00	\$ 0,00	\$ 34.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 16.594.683
-----------------------------------	----------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 34.300.000
INTERES PLAZO	\$ 4.992.365
INTERES MORA	\$ 16.594.683
TOTAL	\$ 55.887.048

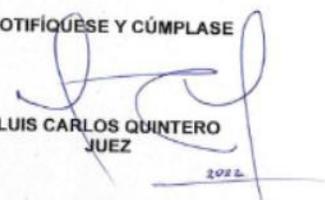
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$55.887.048 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo comercial del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-580990** el cual asciende a la suma de **\$121.555.940**, que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble.

4.-NO ACCEDER por ahora a fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

5.-ORDENAR la notificación del señor LEITON HECTOR AMPUDIA C.C. 16.252.419, en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-580990** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes, atendiendo la anotación **#15** del Certificado de Tradición y de conformidad con los artículos 462, 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00066 00

AUTO No. 966.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

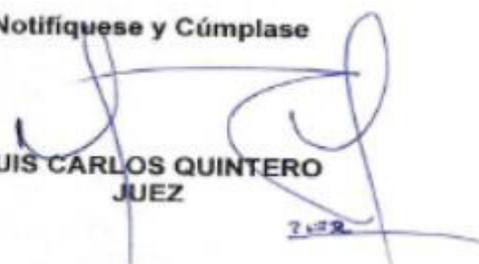
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2022 00598 00

AUTO No. 967.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

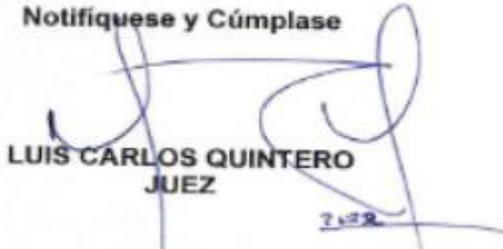
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2013 00743 00

AUTO No. 983.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO 9º DE MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGRÉGUESE y poner en conocimiento de las partes interesadas la comunicación del 29 de diciembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/12/2022 8:54

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SIGCMA

Cordial Saludo,

Se adjunta lo descrito en el asunto para lo de su competencia. Respuesta juzgado 9697

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 16:30

Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca

<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RADICADO: 760014003-018-2013-00743-00 REMANENTES - NO SURTE - 9702

Cordial saludo,

Se realizó una búsqueda en el sistema de Consulta de Procesos y se encontró un proceso en el que el (la) señor(a) DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS fue parte, de radicación 2013-00984.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 40 - 03 - 009 - 2013 - 00984 - 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Juzgado Municipal > Civil

Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Enalzaación
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES	Cédula:	8600091619	
DEMANDADO	PREVIAS	Cédula:	SD0000007282696	
Area:	0003 > Civil		Fecha: 05/12/2013	
Tipo de Proceso:	3006 > De Ejecución		Hora: HH:MM:SS	
Clase de Proceso:	3056 > Ejecutivo Singular	Ubicación:	Archivo	
Subclase:	3053 > Por sumas de dinero	Ent: 0001 > Primera Instancia		
Tipo de Recurso:	0000 > Sin Tipo de Recurso	No Ver Proceso: <input type="checkbox"/>	Blanquear todo	
Despacho	Juez 9 Civil Municipal de Cali			
Asunto a tratar				

Favor sírvase verificar si el proceso pertenece a este despacho.

”

2.- **POR SECRETARÍA** remítase las piezas procesales obrantes a folios 11 al 24 del cuaderno Electrónico al Juzgado 9º Civil Municipal de Sentencias de Cali para que obren en el expediente bajo la partida de radicación 76001-3103- 009 2022 00981 00 y/o para sus fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00269 00

AUTO No. 1031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada tanto de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3225 del 27 de julio de 2022, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y además de la comunicación enviada el día 17 de agosto de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro, y hasta la fecha los mismos no han sido cobrados y atendiendo que a la fecha no hay nuevos títulos judiciales pendientes de pago.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de conversión una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única**, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 3225 del 27 de julio del 2022.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de conversión de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041018 DEPENDENCIA: 760014003018-JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE N.: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/02/2023 11:24:31 AM ULTIMO INGRESO: 27/02/2023 11:12:20 AM CARRO CLAVE: 13/02/2023 08:28:20 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/02/2023 11:20:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003018 20170026900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2018 00538 00

AUTO No. 996.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

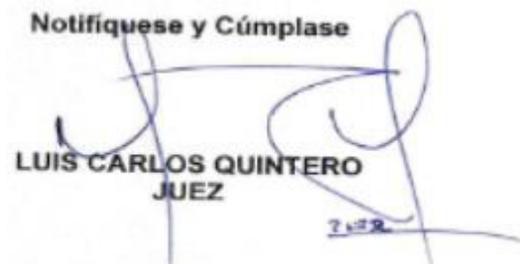
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo (motocicleta) de placa **MYT47C** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **GIOVANNY BULLA HERNANDEZ identificada con CC No. 1.130.595.345**. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00271 00

AUTO No. 1023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso (principal y acumulado) se encuentra terminado por pago total mediante auto 3168 del 25 de julio de 2022 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.981.401, de los títulos judiciales excedentes por la suma de \$ **11.981.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002785804	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 2.684.064,00
469030002785807	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785808	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785809	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785810	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785811	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785812	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002785813	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.276.593,00
469030002809689	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 361.385,00
Total Valor						\$ 11.981.600,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: carloscesarviverosvillegas1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00788 00

AUTO No. 968.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

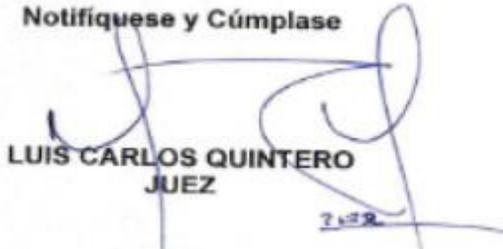
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2022 00960 00

AUTO No. 970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

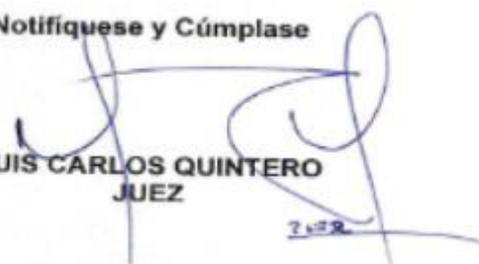
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00816 00

AUTO No. 0943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, previo a sancionar al pagador, se le requerirá por tercera vez, para que informa los motivos por los cuales no ha dado respuesta a los requerimientos realizado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR TARCERA VEZ previo a sancionar al pagador SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6 para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % del salario y en la misma proporción de las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado LIBARDO ANTONIO POMELO TIERRADENTRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.358.735. límitese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00 MCTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

2.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador SETRANS S.A. con Nit. 805006178-6, a través de los correos electrónicos: gloria.valencia@stv.com.co, info@stv.com.co anexando copia del auto No. 2398 del 4/09/2019 (folio 2 C2); oficio No. 2587 del 4/09/2019 (folio 3 C2); auto No. 2551 del 10/12/2020 (folio 9 C2); oficio No. 2159 del 10/12/2020 (folio 10 y 11 C2); oficio No. 0601 del 18/03/2021 (folio 51 y 47 anverso C1) como también las piezas procesales desde el folio 4 al 7 C2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00079 00

AUTO No. 971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

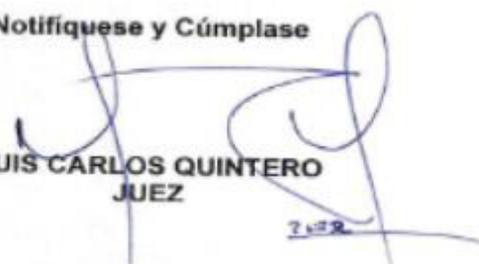
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28/2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2021 00290 00

AUTO No. 976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

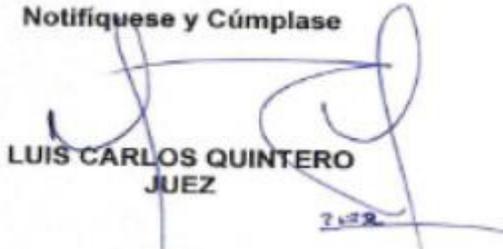
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2022 00041 00

AUTO No. 972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

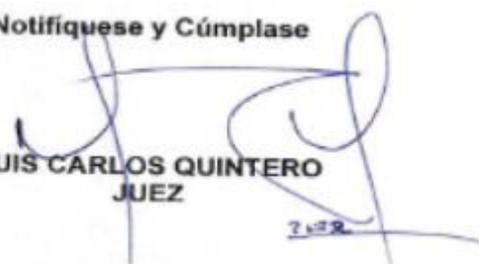
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7172

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2022 00141 00

AUTO No. 973.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

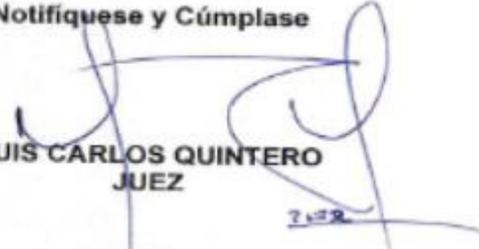
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2022 00456 00

AUTO No. 969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

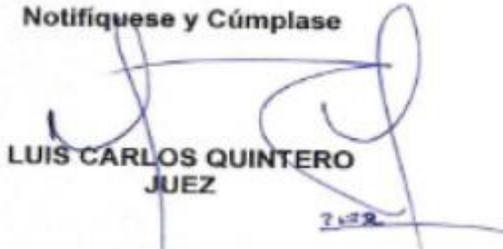
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00580 00

AUTO No. 0954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

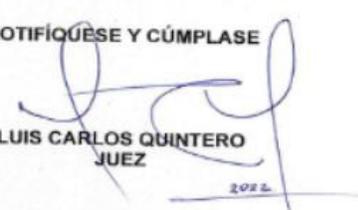
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-491628** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$18.652.500,00**¹ que corresponde al 100% de los derechos que poseen los demandados sobre dicho inmuebles.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$12.435.000,00
50%	\$6.217.000,00
100% AV CATASTRAL	\$18.652.500,00

Rad. 020 2018 00711 00.

AUTO No. 0946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

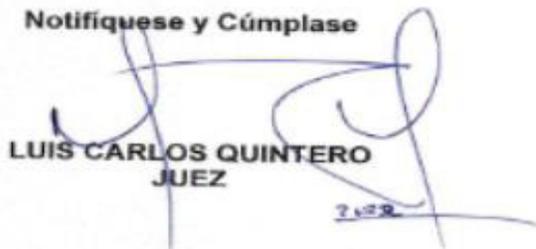
En atención al escrito que antecede la parte ejecutante, y una vez revisado el legajo expedimental es pertinente advertir una irregularidad, por cuanto la notificación enviada a la EPS SOS, no estaba siendo enviada al correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, por lo anterior y con el fin de realizar el requerimiento en debida forma, se ordenará requerir nuevamente enviado la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutora o el recibo de la comunicación, sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **LORENA FRANCO GALLEGO identificada con C.C. No. 1.144.034.004 en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sos.com.co. Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00914 00

AUTO No. 998.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada **ALEXANDRA GUERRERO HERRERA (C.C. No. 66.859.190)** como empleada de COLOMBIA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S, ubicada AV. 6 norte No. 17-92 Edf. Plaza Versalles Piso 2 Oficina B1 de Cali -VALLE DEL CAUCA -. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.800. 000.00**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a COLOMBIA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S, ubicada AV. 6 norte No. 17-92 Edf. Plaza Versalles Piso 2 Oficina B1 de Cali -VALLE DEL CAUCA

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7 FEB 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1021.**
RADICACIÓN No: **021 2018 00612 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **GERMAN LOZANO VIVAS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

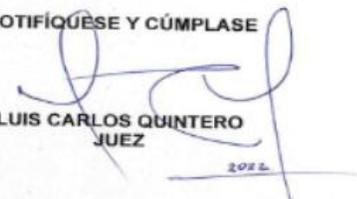
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado GERMAN LOZANO VIVAS CC. 6.105.839 en BANCOS. 2.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue el señor GERMAN LOZANO VIVAS CC. 6.105.839 como empleado de la JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ.	1.- 5175 del 24 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 25 del C.2.). 2.- 0003 del 14 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 35 del C.2.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2019 00172 00

AUTO No. 997.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

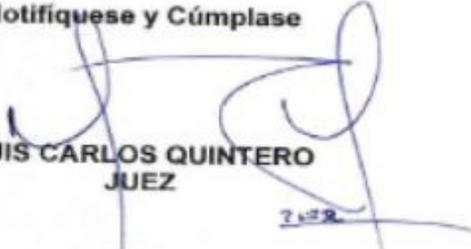
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, a su vez no existe en el plenario solicitud de terminación por pago de la obligación o por acuerdo de pago que fuese allegada por la parte ejecutante o demandada; y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00514 00

AUTO No. 990.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

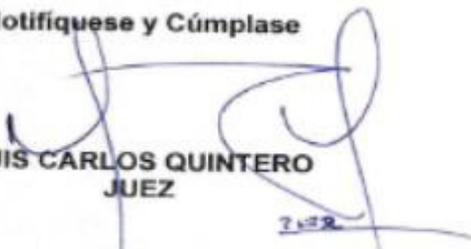
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **ELBA CHARA GOMEZ** (C.C. 34.501.118) para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 108.000.000.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2021 00296 00

AUTO No. 989.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

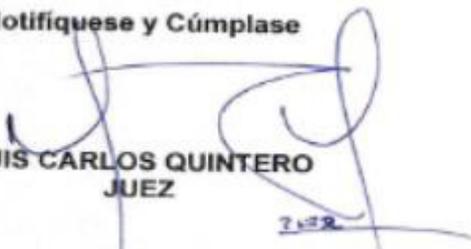
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **CENEYDA NARVAEZ BALANTA** (C.C. 41.105.467) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 97.654.798.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00427 00

AUTO No. 982.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

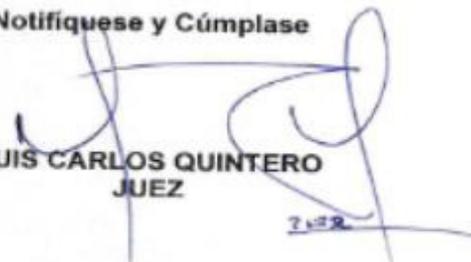
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias, en razón a que no se encuentra debidamente identificado la entidad objeto de la solicitud **siendo impulso de la parte incluirlo. Exhortar** al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para la inspección del mismo.

2.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: miguel.esquivel613@aecea.co o walter.diaz162@aecea.co.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0960.**
RADICACIÓN No: **023 2019 00718 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra **RIGOBERTO PIEDRAHITA RAMIREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
11.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado RIGOBERTO PIEDRAHITA RAMIREZ CC. 10.487.352 en BANCOS.	1.- 2974 del 16 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 023 2021 00952 00

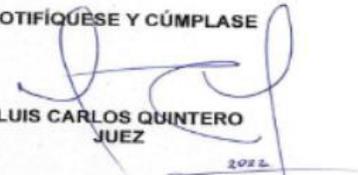
AUTO No. 1026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 80.946.756,40 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **27 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1022.**
RADICACIÓN No: **023 2022 00132 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N por un valor de \$12.476.595 suscrito el 24 de Mayo de 2017 correspondientes a las obligaciones TDC AMEXP No. 377815019271309 y TDC VISA No. 4513070453306602., que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Anudado lo anterior solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. **3265 320042849**, hasta la cuota del mes de diciembre del año 2.022., continuando vigente la deuda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo al deudor, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución (obligación No. **3265 320042849**) para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **GILBERTO SOLARTE MAMIAN** por pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré S/N por un valor de \$12.476.595 suscrito el 24 de mayo de 2017 correspondientes a las obligaciones TDC AMEXP No. 377815019271309 y TDC VISA No. 4513070453306602, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GILBERTO SOLARTE MAMIAN** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré (**3265320042849**) aquí ejecutado hasta **diciembre de 2.022.**

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En

caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

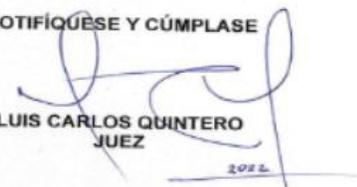
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-844941 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GILBERTO SOLARTE MAMIAN CC. 94.460.172.</i>	<i>1.- 581 del 15 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 133-134 del Expediente Digital).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00433 00

AUTO No. 974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

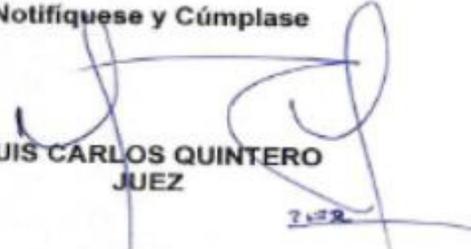
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00886 00

AUTO No. 975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

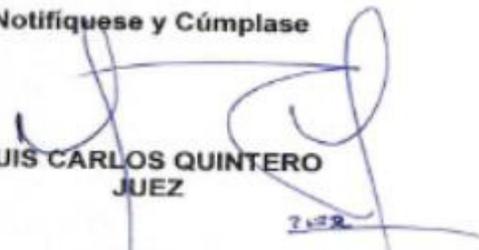
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

28-2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00130 00

AUTO No. 979.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, donde comunica:

“



No. 20220030760485681 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVNOM-1.9

Bogotá D.C. 28-11-2022

Señora
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder de Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialesi02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali-Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio N° CND/002/2904/2022 de Fecha 26 de octubre de 2022
Demandante: JM INMOBILIARIA S.A.S NIT. 900.325.566-7
Demandado: MARCO ANTONIO RUEDA AMARIS CC.79.717.467
EDER LUIS ORTIZ LOPEZ CC. 10.904.028

En atención a su oficio mencionado en el asunto, allegado a la Armada Nacional y radicado en el Sistema de Gestión Documental ARC ORFEO el 25 de noviembre de 2022, bajo número 20220041320356552, respetuosamente me permito informar que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidenció que el demandado figura retirado de la institución sin derecho a la asignación de retiro acuerdo Resolución Comando Armada No. 1561 de fecha 25 de abril de 2007, así mismo se informa que verificado el Sistema de Gestión Documental de la Armada Nacional, no se encontró registro de radicación del auto No. 381 de fecha 8 de marzo de 2022, por lo anterior no es posible darle cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Respetuosamente,

Capitán de Fragata SAMARY MERCEDES RODRIGUEZ MARTINEZ
Jefe División de Nóminas Armada Nacional

Vo. Bo. : Capitán de Corbeta Edwin Leandro González
Jefe Sección de Contribuciones – División de Nóminas Armada Nacional

Elaboró: : S2 Carolina Yara
Revisó: : TN Diana Marcela Baquero Zambrano

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00536 00

AUTO No. 0945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

A despacho proceso con solicitud de continuar con la ejecución y trámite del proceso, donde está pendiente de correr traslado el avalúo del inmueble para luego solicitar el remate del mismo, el Juzgado evidencia que el avalúo del inmueble tiene una vigencia 2021, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2023.

Además de lo anterior se tiene que el avalúo presentado corresponde al impuesto predial unificado, más no el certificado de avalúo catastral del bien, por lo tanto, se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda Distrital, Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Tumaco Nariño, para la expedición del mismo a costa de la parte solicitante.

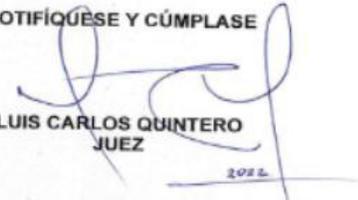
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENA a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2023**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo catastral presentada tiene **vigencia 2021**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE a la Secretaría de Hacienda Distrital, Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Tumaco Nariño, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia **2023**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **252-25372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño.

3.- SECRETARÍA enviar el oficio respectivo al apoderado de la parte demandante para su trámite, al correo electrónico santacruzarmando@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2016 00249 00

AUTO No. 0955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

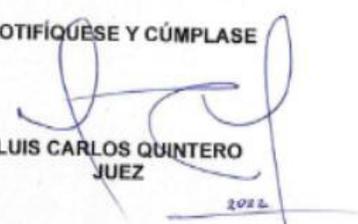
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos al demandante, debe indicarse que no se accederá a dicha petición, por cuanto el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 4957 del 05 de julio de 2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 026 2019 01307 00

AUTO No. 0947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado incurrió en error en la parte considerativa del auto No. 0898 del 22 de febrero de 2023, este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el mencionado auto, y en su defecto procederá a emitir nuevamente el pronunciamiento.

Por otro lado, y en cuanto al escrito allegado por la parte demandante, quien indica que el señor FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 16.653.941 **“falleció el 11 de febrero de 2022”**, datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial 10678020.

Una vez revisado el expediente, se observa que la presente demanda fue instaurada el 14 de noviembre de 2019, siendo librado auto ejecutivo de pago N° 5703 el día 18 de diciembre de 2019, notificado por estado N° 01 del 14 de enero de 2020. La mentada providencia fue notificada a la parte demandada de manera personal¹, sin que fuera propuesta excepción alguna, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 78 del 18 de agosto de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, providencia que se ejecutorió debidamente.

Ahora, encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se allegó escrito a través del cual se informa a este Juzgado de Ejecución, que el aquí demandado falleció, FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 16.653.941 “falleció el 11 de febrero de 2022”, lo cual se acredita con su partida de defunción.

Por lo anterior, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 68 del C.G.P.**, y se ordenará la citación del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente, de los deudores, para que comparezcan al proceso como lo dispone el **artículo 160 del C.G.P.** Para el efecto, se conminará al actor para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos, sin perjuicio de que se disponga a la notificación de los herederos indeterminados, la cual se ordenará por secretaría el emplazamiento y la inclusión en el listado emplazatorio de los herederos indeterminados.

Frente al emplazamiento de los herederos indeterminados se tendrá en cuenta dispuesto en el Art. 10 del Decreto Presidencial Número 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones Judiciales, agilizar procesos Judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, **y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.**



Sin más consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 0898 de fecha 22 de febrero de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexo presentado por la parte demandante, que da cuenta del fallecimiento del demandado FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 16.653.941 "falleció el 11 de febrero de 2022". datos sustraídos del registro civil de defunción con indicativo serial 10678020.

3.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS (Q.E.P.D.) desde la notificación de la presente decisión**, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Lo anterior, para los efectos legales que ello conlleva.

4.- ORDÉNASE la notificación de la existencia del título ejecutivo base de la presente ejecución, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS (Q.E.P.D.)**, por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

5.- ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP).

6.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que informe en donde se pueden notificar al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS**, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

7.- Emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor **FERNEY DUVAN RAMIREZ HOYOS**, con el fin de que comparezcan al presente trámite. El emplazamiento se hará en el Registro Nacional de Emplazados por parte de la Secretaría del Despacho. Art. 10 Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020; y se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2019 00477 00

AUTO No. 0939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **30 DE MARZO DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee los de los herederos indeterminados de los señores MARÍA GUADALUPE DELGADO DE PÉREZ Y JOSÉ VÍCTOR PÉREZ NÚÑEZ (Q.E.P.D), esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-513702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

2.- Matricula inmobiliaria No. Nº370-513702.

Dirección: **1) LOTE DE TERRENO Y CASA.** Urb. Tejares de Salomia. Manzana “D” sector 1. Lote 46 y Casa Carrera 5C # 71-91 de Cali-Valle cuyo Avalúo: **\$ 52.594.500.**

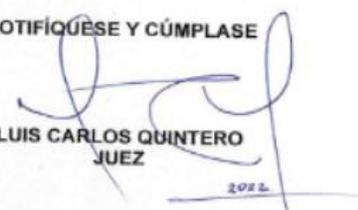
Secuestre: DMH Servicios Ingeniería S.A.S., ubicable en la Carrera 72 # 11C-24 de Cali Valle, Tel: 8819430, Celular 3113186606, Email: dmhservingenierias@gmail.com quien autoriza a Leidy Leandra González Solano C.C. 1.130.595.642.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00405 00

AUTO No. 1027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

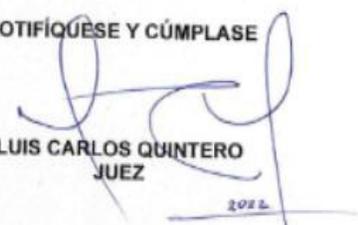
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA** Nit. **900.528.910-1** mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número **72961955000** de Bancolombia, titular COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$650.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$18.920.870,3** para un total de **\$19.570.870,3**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$14.358.204,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002833682	9005289101	COOPERATIVA MULTIACT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002839127	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002851809	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 4.683.652,00
469030002869831	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 2.341.826,00
469030002879125	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 2.649.074,00
Total Valor						\$ 14.358.204,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 91-92 exp. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (102 exp. digital); Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2018 00143 00

AUTO No. 961.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Revisado el Auto No. 2822 del 29 de junio de 2023, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de la digitación denotado en la providencia.

Por otra parte, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados el escrito donde informa la parte ejecutante al despacho que se adelanta un proceso de simulación de la venta de la casa del señor julio cesar Vidarte a su señora madre MARÍA CEÑIDA SIERRA DE VIDARTE. De igual forma, el certificado de instrumentos público de Cali del inmueble de M.I. 370 -253779.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral primero del Auto No. 2822 del 29 de junio de 2023, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CEB-946** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **JUAN PAULINO MURILLO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.833.818. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.”*

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por la parte demandante, donde informa:

“

Santiago de Cali, octubre 27 del 2022

Señor JUEZ
Juzgado 02 de EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
Juzgado de origen 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 7600140030292018014300
DEMANDANTE: "COOTRAEMCALI", identificada con el NIT 890.301.278-1

DEMANDADOS: JULIO CESAR VIDARTE SIERRA, con la C.C. No. 79.524.763.
JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, con la C.C. No. 16.833.818.

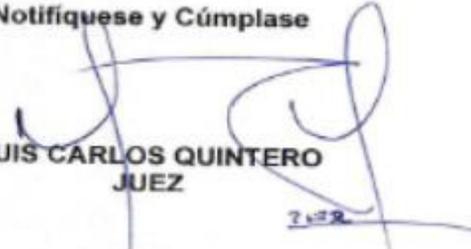
REFERENCIA: INFORMACION DEL PROCESO DE SIMULACION DE LA VENTA DE LA CASA DEL SEÑOR JULIO CESAR VIDARTE A SU MAMA LA SEÑORA MARIA CENIDE SIERRA DE VIDARTE

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 10.167.107 de La Dorada (C) y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.252 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la "COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" de sigla "COOTRAEMCALI", le informo sobre el proceso de SIMULACION DE LA VENTA DE LA CASA DEL SEÑOR JULIO CESAR VIDARTE A SU MAMA LA SEÑORA MARIA CENIDE SIERRA DE VIDARTE, que se lleva en el Juzgado 27 civil municipal de Cali, bajo la radicación 2022-00381.

Adjunto la prueba de la inscripción de la demanda de simulación en el registro de instrumentos públicos 370 -253779.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00497 00

AUTO No. 992.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

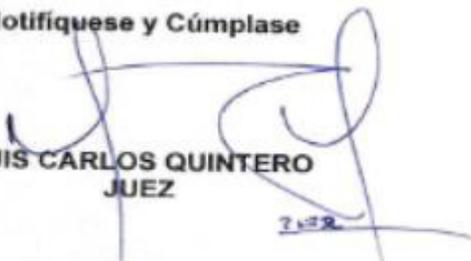
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELAZQUEZ** (C.C. 94.495.335) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 61.985.000.00 **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 0933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, el Despacho accederá a la devolución, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto 232 del 23 de enero de 2023 y no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ALBERTO HIGUERA MENA, identificado con cedula de ciudadanía número 14.992.559 de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$2.867.953,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002867049	8903266521	FONDODEEMPLEADOSLA	IMPRESO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 1.345.705,00
469030002877030	8903266521	FONDODEEMPLEADOSLA	IMPRESO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 1.522.248,00
						Total Valor \$ 2.867.953,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: alhiguera@yahoo.com.

2.- REQUERIR A SECRETARÍA para que dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 0232 del 23 de enero de 2023, esto es, con la expedición y envió de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00861 00

AUTO No. 0958.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante y del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, debe indicarse que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la conversión ordenada en el auto No. 2339 del 11 de julio de 2022, puesto que, de los anexos allegados por el Juzgado de origen, se evidencia que la búsqueda de títulos presenta inconsistencias que se relacionan así:

Se indica que los depósitos judiciales fueron constituidos por el pagador Policía Nacional de **manera incorrecta frente al radicado** 76001400303020170861, ya que los mismo se consignaron con la radicación **76001430300020170086100**.

Anudado lo anterior es de aclarar que el número de identificación del demandado mediante el cual se debe realizar la búsqueda es HECTOR JAVIER MORENO ROMERO C.C. 1.069.731.748 y la cedula del demandante GIOVANI QUINTERO RIASCOS es 1.111.747.504.

Por lo anterior, se ordenará la conversión al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para que transfiera los títulos judiciales que se encuentran consignados en su cuenta por valor de **\$3.503.171.93**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 DEPENDENCIA: 760014003030-JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 06/09/2022 3:25:53 PM
ÚLTIMO INGRESO: 06/09/2022 03:10:30 PM
CAMBIO CLAVE: 18/08/2022 08:48:56
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1069731748	Nombre	HECTOR JAVIER MORENO ROMERO	Número de Títulos	13
----------------------------	----------------------	------------------------------	------------	---------------	-----------------------------	--------------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002686616	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 250.713,15
469030002698587	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 228.634,27
469030002709424	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002721120	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002731928	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 262.851,53
469030002740345	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002752610	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002761529	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 244.556,73
469030002774235	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 276.831,80
469030002783382	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 301.877,62
469030002794193	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 311.083,56
469030002805024	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 296.402,98
469030002817482	1111747504	GIOVANI QUINTERO RIASCOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 315.403,77

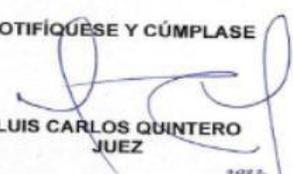
Total Valor \$ 3.503.171,93

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00162 00

AUTO No. 980.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

Visto el escrito que antecede -solicitud de subrogación-, se observa que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comercio de las entidades intervinientes, a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente. Corolario de ello, se negará la solicitud de subrogación y por sustracción de materia, no se accederá a las solicitudes de reconocimiento de personería y fecha de remate.

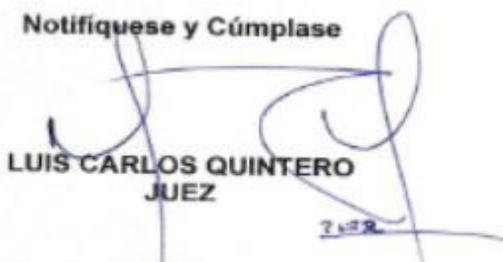
Por otra parte, la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al endoso la procuración, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.
- 2.- ACEPTAR** la renuncia al endoso en procuración que allega por el profesional del derecho **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO en representación de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.** Sobre el endosó conferido por la parte **ALIANZA SGP S.A.S** endosatario de Bancolombia S.A.
- 3.-** Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2017 00798 00

AUTO No. 991.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

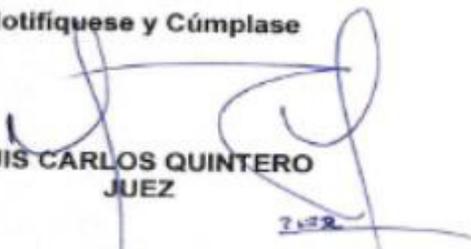
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUETES** (C.C. 16.856.973) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 117.900.000.oo **Mcte**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00205 00

AUTO No. 978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

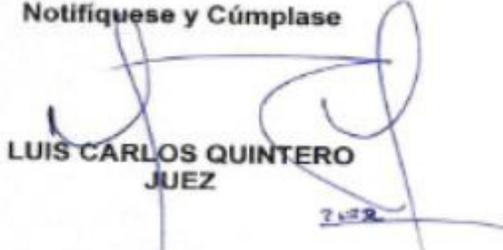
AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, donde comunica:

“

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p> <p>Bogotá D.C.,</p>	 <p>CREMIL</p>	 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</p>	 <p>CREMIL</p>
<p>REVIC/2022 OFI: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ASUNTO: EMBARGO REQUERIDO: DEMANDANTE: PETRONILA IBARGUENZ DIAZ FECHA: 27/02/2023 AL SEÑOR JUEFE: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CORRESPONDENCIA: 2022-00205-00</p>		<p>CAJA DE RETIRO DE LAS FF.AA. *E2022121959*</p>	
<p>CREMIL: 2022077824- 2022077967</p>			
<p>No. 341 Señores: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI 33cremil@consejodelajudicatura.gov.co</p> <p>PROCESO : E.JECUTIVO SINGULAR RADICADO : 760 014003033-2022-00205-00 DEMANDANTE : PETRONILA IBARGUENZ DIAZ CC 31.375.493 DEMANDADO : CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO C.C. 97.447.594</p> <p>Con relación a los oficios Nos. 1003 y 1691 del 25 de abril y 17 de agosto del 2022 proferidos por su Honorable Despacho, en el que se ordenó el EMBARGO de lo que diverga el señor CARLOS ERNEY VILLOTA SOTELO C.C. 97.447.594 y remitió el proceso de la referencia a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.</p> <p>Los cuales fueron recibidos en esta Entidad, por trasladados por competencia realizados por el Jefe de División de Nóminas de la Armada, a través de Rads. 2022077824 y 2022077967.</p> <p>Se determinó que ello no se podía aplicar toda vez que, de acuerdo a lo pactado en el artículo art. 173 del Decreto ley 1211 de 1990 que indica:</p> <p>"ARTICULO 173. Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto <u>no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos</u>, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Fianco de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada." Negrilla y subrayado fuera de texto original.</p> <p>Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería; señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...)." (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).</p> <p>No obstante a lo anterior, solicitamos a su despacho judicial de la manera más comedida y respetuosa informe a esta entidad si luego de analizada la normatividad y jurisprudencia descrita, la medida debe ser aplicada sobre la asignación de retiro del demandado, y en consecuencia de lo anterior ratificada la orden emitida, esta entidad procederá de conformidad.</p> <p>Atentamente, </p> <p>PD. JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER Coordinadora Grupo Nomina y Embargos</p> <p>Proyecto: Margarita Gonzalez.</p>			

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO